



Julia Casanueva San Emeterio

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

PRESIDENTA

Estimados Asambleístas,

Iniciados ya los trámites para el Proceso Electoral, hemos visto una contradicción entre lo regulado en la Orden ECD/2764/2015 por la que se regulan los procesos electorales en la Federaciones deportivas españolas y lo regulado en los artículos 71.2.a, 71.2.b y 71.2.c de nuestros Estatutos, siendo necesario proceder a adecuar los mismos a la Orden.

Y es por ello, que adjunto, junto con la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, se remite:

NOTA EXPLICATIVA DE LAS RAZONES QUE LLEVAN A PROPONER LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS PARA ADAPTARLOS A LA ORDEN ECD/2764/2015, ANTES DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

Se propone la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela:

a) Modificación del artículo 44.2

Se propone la modificación de este artículo porque la Federación Melillense se ha disuelto. Con la fórmula propuesta se consigue que si esa Federación vuelve a constituirse pasa automáticamente a formar parte del listado, sin necesidad de nueva modificación estatutaria. También, en el supuesto de otra Federación se disolviera su salida del listado sería automática

- a. **Texto actual:** “Son federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Vela:
- i. Federación Andaluza de Vela
 - ii. Federación Aragonesa de Vela
 - iii. Federación de Vela del Principado de Asturias
 - iv. Federación Balear de Vela
 - v. Federación Cántabra de Vela
 - vi. Federación Canaria de Vela
 - vii. Federación de Vela de Castilla la Mancha
 - viii. Federación de Vela de Castilla y León
 - ix. Federacion Catalana de Vela
 - x. Federación de Vela de Ceuta
 - xi. Federación de Vela de la Comunidad Valenciana
 - xii. Federación Extremeña de Vela
 - xiii. Real Federación Gallega de Vela
 - xiv. Federación Madrileña de Vela



Julia Casanueva San Emeterio

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

PRESIDENTA

- xv. Federación Melillense de Vela
- xvi. Federación de Vela de la Región de Murcia
- xvii. Federación Navarra de Vela
- xviii. Federación Vasca de Vela”

- b. **Texto propuesto:** “Son federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Vela las enumeradas a continuación, salvo que estén disueltas:
 - i. Federación Andaluza de Vela
 - ii. Federación Aragonesa de Vela
 - iii. Federación de Vela del Principado de Asturias
 - iv. Federación Balear de Vela
 - v. Federación Cántabra de Vela
 - vi. Federación Canaria de Vela
 - vii. Federación de Vela de Castilla la Mancha
 - viii. Federación de Vela de Castilla y León
 - ix. Federación Catalana de Vela
 - x. Federación de Vela de Ceuta
 - xi. Federación de Vela de la Comunidad Valenciana
 - xii. Federación Extremeña de Vela
 - xiii. Real Federación Gallega de Vela
 - xiv. Federación Madrileña de Vela
 - xv. Federación Melillense de Vela
 - xvi. Federación de Vela de la Región de Murcia
 - xvii. Federación Navarra de Vela
 - xviii. Federación Vasca de Vela”

b) Modificación del artículo 71.2 a):

Se propone esta modificación para adaptar los Estatutos al contenido del artículo 5.2 de la Orden 2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de la federaciones deportivas españolas, que exige que los clubes deben haber tenido competiciones oficiales en la temporada de la convocatoria y en la anterior.

- a. **Texto actual:** Para los clubes, estar inscritos en la Real Federación Española de Vela y haberlo estado durante la temporada anterior, y que sus deportistas hayan participado o ellos mismos hayan organizado competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional durante la temporada anterior o la del presenta año, así como estar al corriente de pago de la cuota federativa a la fecha de la convocatoria.
- b. **Texto propuesto:** Para los clubes, estar inscritos en la Real Federación Española de Vela y



Julia Casanueva San Emeterio

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

PRESIDENTA

haberlo estado durante la temporada anterior, y que sus deportistas hayan participado o ellos mismos hayan organizado competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional durante la temporada anterior y la del presente año, así como estar al corriente de pago de la cuota federativa a la fecha de la convocatoria.

c) Modificación del artículo 71.2.b:

Esta modificación se adapta a lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden 2764/2015 de 18 de diciembre por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas, ya que el mismo únicamente exige que se haya competido en la temporada anterior.

Se anula el requisito de que para formar parte del censo los deportistas tengan que haber participado esta temporada en competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito estatal o internacional.

Como consecuencia de la pandemia de Covid 19 muchas competiciones se han cancelado por lo que la exigencia de este requisito reduciría mucho el número de deportistas electores y elegibles.

- a. **Texto actual:** “Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor, expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado también en la temporada anterior y en la presente, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal o internacional.”
- b. **Texto propuesto:** “Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor, expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado en la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal o internacional.”

d) Modificación del artículo 71.2 c:

Esta modificación adapta los Estatutos al contenido del artículo 5.3 de la Orden 2764/2015 de 18 de diciembre.



Julia Casanueva San Emeterio

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

PRESIDENTA

Además se actualiza su contenido ya que los diplomas federativos no son titulaciones náuticas y eso está ya reglamentado por el Ministerio de educación dentro de las enseñanzas deportivas de régimen especial por lo que los diplomas federativos en la actualidad ya no se emiten.

Con la propuesta se establecen como elegibles y electores los que tengan licencia federativa de técnico, pues las federaciones solo emiten esas licencias a los titulados, en la presente temporada y en la anterior y que tengan actividad en la temporada anterior a las elecciones.

- a. **Texto actual:** “Los técnicos y jueces, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones figuren en el censo electoral, se encuentren en activo, con licencia federativa en vigor y se hallen en posesión de alguno de los siguientes títulos:
- i. Diploma federativo expedido por la Real Federación Española de Vela, o del diploma federativo autonómico del nivel II y del nivel III reconocido por la Real Federación Española de Vela en el año anterior y en el actual:
 - ii. Título oficial que se expida para cualquiera de las modalidades y especialidades de la vela, conforme a lo previsto en los artículos RD 935/2010 de 23 de julio; 936/2010 de 23 de julio y 1363/2007 de 24 de octubre, o normas que los sustituyan”
- b. **Texto propuesto:** “Los técnicos y jueces, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela y la hayan tenido al menos durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado en la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal o internacional”

La Asamblea General Extraordinaria, dada la situación actual, y para facilitar la participación en la misma, se hará por medios telemáticos, conforme así se recoge y autorizan nuestros Estatutos.

Santander, 9 de Julio de 2020

